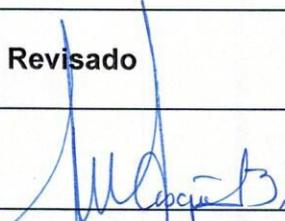


| | | | |
|---|---|--------------------|----------|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| 2 | | | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 1 de 18 | |

| | Elaborado | Revisado | Aprobado |
|-------------|--|---|---|
| Responsable | <i>Mercedes Pomacahua Huasco</i> CONTADOR CAULP N° 4928 - CAUB N° 12816 Fondo Nat. de Inversión Productiva y Social |  | Resolución Administrativa DGE N° 024/2023 |
| Fecha | 4/10/2023 | 04-10-2023 | 13/11/2023 |
| Firma |  | <i>Lic. Carla Verónica Vázquez Bracamonte</i> JEFE DE UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Fondo Nat. de Inversión Productiva y Social | |

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

Material de Uso Externo

Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

El contenido del presente documento es de carácter PÚBLICO y de uso externo. El documento puede ser divulgado, pero no debe sufrir cambios. Cualquier sugerencia debe ser presentada al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL - FPS
 Oficina central: Calle Belisario Salinas, esq. Presbítero Medina No. 354 Z/Sopocachi
 Telef. 2-412474 – 411995 Fax. 2-413124 Casilla 10713WEB:
www.fps.gob.bo – La Paz – Bolivia



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 2 de 18 | |

INDICE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES 4

ARTICULO 1.- (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO)..... 4

ARTICULO 2.- (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS)..... 4

ARTICULO 3.- (ALCANCE). 5

ARTICULO 4.- (ELABORACION Y APROBACION)..... 5

ARTICULO 5.- (DIFUSION). 5

ARTICULO 6.- (REVISION Y/O AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECIFICO)..... 5

ARTICULO 7.- (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)..... 5

ARTICULO 8.- (PREVISION)..... 6

ARTICULO 9.- (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)..... 6

ARTICULO 10.- (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI). 6

CAPITULO II..... 7

DISPOSICIONES GENERALES..... 7

ARTICULO 11.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA).
..... 7

ARTICULO 12.- (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS). 7

ARTICULO 13.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)..... 8

ARTICULO 14.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).
..... 11

ARTICULO 14.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).
..... 11

ARTICULO 14.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).
..... 11

CAPITULO III..... 11

ASPECTOS TÉCNICOS 11

ARTICULO 15.- (METODOLOGÍA DE REGISTRO)..... 11

ARTICULO 16.- (PROCESO DE REGISTRO). 11

ARTICULO 17.- (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO

PRESUPUESTARIO)..... 13

ARTICULO 18.- (APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO SIGEP). 13

CAPITULO IV 15

REGISTRO, PREPARACION Y PREPARACION DE LA INFORMACION 15



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 3 de 18 | |

ARTICULO 19.- (PLAN UNICO DE CUENTAS)..... 15

ARTICULO 20.- (MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO)..... 15

ARTICULO 21 (LIBROS CONTABLES, REGISTRO AUXILIARES)..... 15

ARTICULO 22.- (CLASIFICACION DE LAS TRANSACCIONES). 16

ARTICULO 23.- (PRESENTACION DE INFORMACION A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL). 16

CAPITULO V 16

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS..... 16

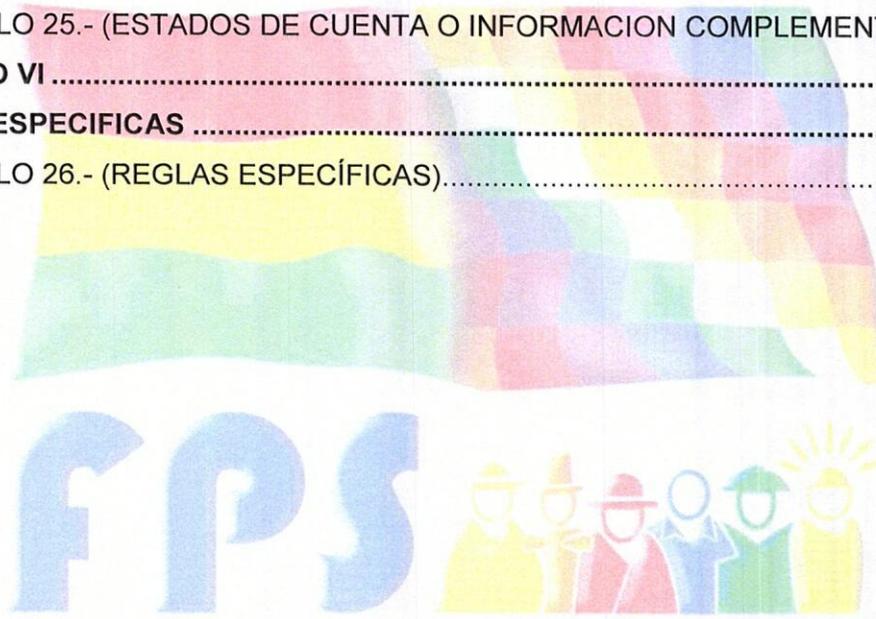
ARTICULO 24.- (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)..... 16

ARTICULO 25.- (ESTADOS DE CUENTA O INFORMACION COMPLEMENTARIA). 18

CAPITULO VI 18

REGLAS ESPECIFICAS 18

ARTICULO 26.- (REGLAS ESPECÍFICAS)..... 18



Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social



| | | | |
|---|---|--------------------|----------|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UF1-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 4 de 18 | |

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECIFICO).

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Fondo Nacional Inversión Productiva y Social – FPS, en adelante la Entidad, y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

ARTICULO 2. (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS).

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UF1-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 5 de 18 | |

ARTICULO 3. (ALCANCE).

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal y unidades de la Entidad.

ARTICULO 4. (ELABORACION Y APROBACION).

El Jefe Unidad Financiera Institucional deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director (a) General Ejecutivo (a), mediante Resolución Administrativa.

ARTICULO 5. (DIFUSION).

El Gerente de Finanzas y Administración, es responsable por la difusión del presente Reglamento de la entidad.

ARTICULO 6. (REVISION Y/O AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECIFICO).

El Jefe de Unidad Financiera Institucional, revisará y/o ajustará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter Legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTICULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO).

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos



| | | | |
|---|--|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI REGLAMENTO | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 6 de 18 | |

Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 8. (PREVISION).

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

ARTICULO 9. (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS).

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI).

Los principios de la Contabilidad Integrada (**PCI**) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico y financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social en su proceso contable, se regirá por los Principios estipulados en el Artículo 51 de las NB-SCI.



| | | | |
|---|--|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI REGLAMENTO | FPS-GFA-UF1-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 7 de 18 | |

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11. (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA).

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes Subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado.

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

ARTICULO 12. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS).

El Sistema de Contabilidad Integrada, tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) **Presupuesto Tesorería y Crédito Público,** porque las operaciones que generan estos sistemas, se registran en el SCI y este último se constituyen un único sistema de información.
- b) **Programación de Operaciones,** porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) **Administración de Personal,** porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico financiero, para su correspondiente registro.
- d) **Administración de Bienes y Servicios,** porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 8 de 18 | |

financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

- e) **Control Gubernamental**, porque permite y facilita las labores de control, proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

ARTICULO 13. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD).

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Ejecutivo

Ejercido por el Director (a) General Ejecutivo (a), que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma anual los Estados Financieros conjuntamente con el informe de confiabilidad de Auditoría Interna para su análisis y fiscalización a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner a disposición de la Contraloría General del Estado y en conocimiento del Control Social.

Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

b) Nivel Operativo

Constituido por la Gerencia de Administración y Finanzas, que tiene las siguientes funciones:

1. **El Gerente de Administración y Finanzas** es responsable de:

- 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema en Oficina Nacional y las Gerencias Departamentales.



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 9 de 18 | |

- 1.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicos – financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, debiendo considerar criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3. Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
- 1.4. Revisar, evaluar y remitir los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería a la MAE cuando así lo soliciten y corresponda, estableciendo medidas correctivas si corresponde.
- 1.5. Revisar, evaluar y remitir el Informe de Ejecución Presupuestaria a la MAE y coordinar el envío de la Información en los plazos establecidos por Ley a la Dirección General de Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuando así lo soliciten y corresponda.
- 1.6. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo en el nivel Central y las Gerencias Departamentales.
- 1.7. Instruir y realizar el seguimiento permanente de las actividades, referidas al adecuado archivo y salvaguarda de la documentación de respaldo, en Oficina Nacional como en las Gerencias Departamentales
- 1.8. Dirigir la elaboración del Balance General y Presupuesto consolidado de cada gestión y presentarlos para consideración del (la) Director (a) General Ejecutivo (a).
- 1.9. Supervisar el manejo económico financiero de la Institución.
- 1.10. Supervisar los mecanismos contables de las diferentes operaciones, económico financieras de la Institución en Oficina Nacional y las Gerencias Departamentales.
- 1.11. Revisar la ejecución de Recursos y Gastos consolidado a Nivel Nacional y establecer medidas correctivas si corresponde.
- 1.12. Otras relacionadas a la gestión Económica Financiera

2. El **Jefe de Unidad Financiera Institucional**, es responsable de:

- 2.1. Hacer cumplir las normas Técnico – Administrativas, propias del Sistema de Contabilidad Integrada en los procesos que tienen efecto económico financiero – presupuestario.



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 10 de 18 | |

- 2.2. Controlar la organización y programación de las actividades económico financieras de Oficina Central y coordinar con oficinas departamentales.
- 2.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.
- 2.4. Instruir la preparación de directrices e instructivos para la elaboración de estados financieros en FPS.
- 2.5. Revisar la información financiera, patrimonial y presupuestaria de oficina nacional.
- 2.6. Resguardar todos los Estados Financieros Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión
- 2.7. Organizar, dirigir y controlar en oficina central respecto al manejo del Sistema de Contabilidad Integrada SCI, requiriendo a las Unidades de Finanzas y Administración de las Gerencias Departamentales la emisión de informes de los registros contables, presupuestarios, flujo de caja, conciliaciones de aportes y otros relativos al Sistema cuando corresponda.
- 2.8. Revisar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros, presupuestario y de Tesorería conforme a normas establecidas y vigentes.
- 2.9. Revisar la existencia de la documentación sustentatoria suficiente que acompaña a cada comprobante contable en Oficina Nacional e instruir lo propio a oficinas Departamentales.
- 2.10. Realizar el seguimiento permanente a las actividades desarrolladas por el Contador, Profesional en Tesorería y Presupuesto, en la aplicación del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada e instruir lo propio a oficinas Departamentales.
- 2.11. Otras relacionadas a la gestión Económica Financiera

Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

3. El Contador es responsable de:

- 3.1. Cumplir con las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero
- 3.2. Realizar el procesamiento contable de registro consistente en la apropiación de cuentas, presupuestarias, patrimoniales y financieras con documento de soporte correspondiente
- 3.3. Remitir a Archivo Contable para su resguardo, archivo y custodia de forma correlativa y cronológica los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los estados financieros básico y complementarios para su conservación de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.



| | | | |
|---|---|--------------------|----------|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UF1-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| 2 | | | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 11 de 18 | |

- 3.4. Realizar de forma periódica arquez de caja, con participación del personal independiente conforme a programación y otros de carácter sorpresivo. Si correspondiere, control de inventarios de bienes de consumo y activos fijos aplicando las normas establecidas para su control y registro.
- 3.5. Elaborar Estados Financieros Institucional en forma anual, de acuerdo a los formatos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

ARTICULO 14. (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).

Los Estados Financieros, deben estar firmados por el (la) Director (a) General Ejecutivo (a), Gerente de Finanzas y Administración y el Contador, como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El Contador de la entidad, debe tener formación profesional y registro en el Colegio Profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Gerente de Finanzas y Administración deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO III ASPECTOS TÉCNICOS

ARTICULO 15. (METODOLOGÍA DE REGISTRO).

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y/o directivas establecidas por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTICULO 16. (PROCESO DE REGISTRO).

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores,



| | | | |
|---|---|--------------------|----------|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 12 de 18 | |

Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas**, para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 13 de 18 | |

- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
- xiv. Otros.

- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

ARTICULO 17. (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO).

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- 1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.

- 1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- 1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 14 de 18 | |

2. Los momentos contables definidos para el registro de gastos son:

- 2.1. **Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
- 2.2. **Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.
- 2.3. **Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- 2.4. **Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.

ARTICULO 18. (SISTEMA DE GESTION PUBLICA – SIGEP).

Utilizado para el registro y generación de información.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presupuesto aprobado;



| | | | |
|---|---|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 15 de 18 | |

2. Autorización al personal que registrará la transacción;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria valida y suficiente.

CAPITULO IV REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION

ARTICULO 19. (PLAN UNICO DE CUENTAS).

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

ARTICULO 20. (MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO)

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en la Entidad para orientar el registro de las operaciones financieras.

ARTICULO 21. (LIBROS CONTABLES, REGISTRO AUXILIARES).

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

- a) **Libro Diario**, Estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de Contabilidad;
- b) **Libro Mayor**, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) **Mayores Auxiliares**;
- d) **Libro de Bancos**;
- e) **Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT)**

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.



| | | | |
|---|---|--------------------|----------|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 16 de 18 | |

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

ARTICULO 22. (CLASIFICACION DE LAS TRANSACCIONES).

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- d) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería,
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

ARTICULO 23. (PRESENTACION DE INFORMACION A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL).

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.

Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 24. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS).

Conforme lo establece el Artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI, contemplando los siguientes documentos:



| | | | |
|---|--|--------------------|---|
|  | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI REGLAMENTO | FPS-GFA-UF1-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 17 de 18 | |

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el periodo al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por el FPS, este estado muestra el flujo de efectivo, según las actividades que las originan, sean estas: de operación de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el periodo, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.
- g) **Cuenta Ahorro - Inversión – Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El Gerente de Administración de Finanzas a través del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.



| | | | |
|-------------|---|--------------------|----------|
| | REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE - SCI | FPS-GFA-UFI-RE-001 | E |
| | | Versión | |
| | | 2 | |
| USO INTERNO | REGLAMENTO | Página 18 de 18 | |

ARTICULO 25. (ESTADOS DE CUENTA O INFORMACION COMPLEMENTARIA).

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes Estados Financieros Básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los Estados Financieros, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos
- b) Estado de cuentas de exigibles, Obligaciones, Inversiones Financieras, Deuda Publica
- c) Otra Información de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, como ser: Resumen o Inventario de Activos Fijos y/o Intangibles, inventario de almacenes, entre otros

**CAPITULO VI
REGLAS ESPECIFICAS**

ARTICULO 26. (REGLAS ESPECÍFICAS).

El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento de Pasajes y Viáticos
- b) Procedimiento Registro Contable de Multas Aplicadas
- c) Procedimiento Formulación Modificaciones y Seguimiento del Presupuesto institucional
- d) Procedimiento Administración de Fondos en Avance
- e) Procedimiento Programación del Flujo Financiero de Gasto Corriente
- f) Procedimiento Gestión de Cuotas de Compromiso de Gasto Corriente
- g) Procedimiento Fondo Rotativo y Caja Chica
- h) Procedimiento Libro de Compras, Ventas, Bancarización y Pago de Impuestos
- i) Procedimiento Administración de Cuentas Bancarias Fiscales

